Seran suscritores forzosos a la Gaceta todos ios pueblos del Archiptélago erigidos civilmente. pagando su importe los que puedan, y supliendo 129 anno por los demas los fondos de las respectivas per de las provincias. on A o de Agostanties especiales

condiciones publicado en la Guceta

Union del expresado Centro disci-

Dicha subasta fendra lugar en al

Real orden de 28 de seriemore de 1861.



de este fecha, ha tenido á bien disponer, que el dia

anuales, con entera y estricta sujeción al

elebre anté la Junta de Alm

Febs y firms del proporente Se deciara texto oficial, y antentico el de las obella isposiciones oficiales, cualquiera que sea su habita la b loung grigen, publicadas en la Gaceta de Manila, por de la complemento. Euspersor Decreto de 20 de Febrero de 4861.

7 de Sedembre próximo venidere a les diez de su men'atro a las tropas y caballos de este Eirre-

actorias Militares de Higan, se comprometé a en-

Il para que ses valida esta proposición se acom-

les Regieracoto de contratación de 18 de Junio de

sollos licitacion para contraisr el arron y palay

na sean nesesarios en el termino de dos años, para

### sujeción al pliego de condiciones publicado

El Exemo, è Ilimo, Sr. Director general

de esta fecha, ha tenido a bien di poner

GOBIERNO MILITAR POLZO 165 applid

Servicio de la plaza para el dia 13 de Agosto de 1894. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.--Jefe de dia, el Comandante de Caballería, D. Maximino Lillo. -Imaginaria, otro de Ingenieros D. Juan Montero. -Hospital y provisiones Artilleria 1 er Capitan - Vigilancia de à pié, Artilleria. 1 er Teniente. Paseo de enfermos, Artillería, obra

De orden de S. E .- El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas. omili & .omera 12

accerdo de esta fecha,

provincia de Cavite, sabasta pública

# Anuncios oficiales

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Ciento del tipo anieno el del del del primer AlliAM del DE

Para enterarle de un asunto que le interesa se hace saber al vecino de esta Capital D. Juan Villa, se presente en las oficinas de este Gobierno, el Lúnes 13 del corriente à las diez de la mañana. Manila, 11 de Agosto de 1894.-E. Villanueva.

#### ECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se suca por tercera vez á pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata del arriendo del propio de los mercados de la Quinta, establecido hoy provisionalmente en Arroce-ros, y el del nuevo mercado de Arranque en el arrabal de Sta. Cruz, y la recaudación del arbitrio de ambos, y los arrabales de Quiapo, Sta. Cruz, 8 M guel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, á partir del dia en que se posesione el contratista hasta el 31 de Diciembre de 1896 con la baja de un 15 pg en el tipo primitivo, ó sea por la cantidad anual de 38.420 pesos, en progresión ascendente, y con entera sujección al pliego de condiciones publicado en los números 686, 687 y 688 de la Gaceta oficial correspondientes à los dias 18, 19 y 20 de Noviembre último á excepción de todo lo referente al arriendo del mercado de la Divisoria expresados en los artículos 1.0, 2 o y 3.0 y en las clausu as adicionales, cuyos artículos quedan nulos y sin ningun valor ni efecto por haberse subastado ya el arriendo de dicho mercado de la Divisoria, y la clausula 13 deberá entenderse redactada en la forma siguiente:

«Para ser admitido á licilación deberá acompanarse à la proposiceon y por separado de ella do-cumento de depósito de la Caja de dicho nombre, a cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública, de la cantidad de 5.763 pesos, equivalente al 5 pS del total del arriendo en los tres años.»

El acto del remate tendrá lugar ante el Exemo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 27 de Agosto próximo venidero, à las diez de su mañana.

Manila, 26 de Julio de 1894.—Bernardino Mar-

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

Por el presente anuncio, se cita llama y emplaza à les Sres. que à continuación se expresan, à fin de que comparezcan en este Centro à recojer los

fallos obsolutorios que á cada uno les corresponde, remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino a esta Dependencia en 21 de Mayo último, debiendo efectuar sa presentación en el improrrogable plazo de 30 dias a contar desde esta fecha and

Don Agustin Pauner, Administrador de Cebu; Don Angel Bazcaran, Subdelega o de Nueva Vizcaya; Don Angel Tapia, Administrador de Pol'ok; D. Antonio Boluda, Administrador de Bulacan; D. Antonio Bo-Boluda, Administrador de Bulacan; D. Antonio Bo-nafos, Subdelegado de Calamianes; D. Antonio Garcia, Administrador de Davao; D. Antonio Gimenez, Administrador de Misamis; D. Antonio Gutierrez, Administrador de Albay; D. Antonio Maria Robles, Administrador de Albay; D. Antonio Valverde, Administrador de Cavita

Cavite.

Don Cárlos Cavestany, Administrador de Cavite;
D. Cecilio García, Administrador de Cagayan; Don
Cristóbal Regidor, Subdelegado de Nueva Vizcaya.

Lo grupo de Cela provincia Don Diego Rodrigo, Administrador de Cottabato; D. Diego Zayas, id. de Tayabas; D. Dionisio de las Heras, id. de la Pampanga; D. Domingo Garcia, idem de Capiz; D. Domingo Gijon, id. de Davaorojoib

Don Ednardo Asuero, Subdelegado de Rombion; D. Eduardo Fontan, id. de Camarines Norte; Don Eduardo García, Administrador de Camarines Sur; D. Eleuterio Ruiz, id. de Samar; D. Emeterio Alava, Subdelegado de Surigao; D Emilio Martin, id. de Camarines Sur; D. Enrique de la Vega, Administrador de la Unión; D. Enrique Fajardo, Subdelegado de Isla de Negros; D. Enrique Puig, Administrador de Hocos Sur; D. Enrique Sanchez, id. de Cebú; D. Enrique Zappino, id. de la Union; D. Esteban Peñarubia, id. de Abra; D. Eugenio Garnucho, id. de Leyte; D. Eugenio Vera, Subdelegado de Cagayan; D. Eulogio F. rnandez, Administrador de Nueva Ecija.

Don Faustino Villa, Administrador de Davao; Don Federico Cappa, id. de Surigao; D. Fermin Enriquez, id. de Zamboanga; D. Fernando Mozphy, id de Bataan: D. Francisco Alaminos, id. de la Isabela; D. Francisco García, Administrador de Camarines Sur; Don Francisco Godinez, Subdelegado de Zambales; D. Francisco de P. Gonzalez, id. de Bataan; D. Francisco de P. Ripoll, id. de la Unión; D. Francisco J. Piñol, Alministrador de Cavite; D. Francisco Jaudenes; Eubdelegado de Negros; D Francisco Lanuza, Administrador de Surigao; D. Francisco Marti, id. de Mindoro; D. Francisco Moscoso, Subdelegado de Marianas; D. Francisco Perez, id. de Camarines Sur; D. Francisco Rodriguez, Administrador de Negros Occidental.

Don Gerardo Rodriguez, id. de Ilocos Sur; D. Gonzalo Muller, Subdelegado de Nueva Vizcaya; D. Gonzalo Vargas, Administrador de Cavite; D. Gregorio Cuesta, id de Morong.

Don Isidoro Mendez, Administrador de Nueva Ecija.

Don Joaquin Beneyto, Administrador de Cavite; Don Joaquin de la Concha, id. de Cebu; D. Joaquin Delgado, id. de Zamboanga; D. Joaquin Elio, id. de Ilocos Sur; D. Joaquin Ibañez, id. de Basilau; Don Joaquin Raja, id. de Davao; D. Joaquin Torres, id. de Sua; D. Joaquin Ruiz, id. de Minamist D. Joaquin Ruiz, id. de Minamist D. Joaquin Ruiz, id. José Blanco, id. de Misamis; D. José Castellanos, Subdelegado de la Laguna; D. José Fernandez, id. de Camarines Norte; D. Josè Garcia, Administrador de Ilo-ilo; D. José Maria, Sineriz, id. de la Laguna; Don José Marzan, Administrador de Nueva Ecija; D. José

Nuñez, id. de Negros Occidental; D. José Sartlmo, id. de Leyte; D. José Tosinos, Subdelegado de Ca marines Sur; D. Juan Gil, id. de Negros; D. Juan Micheo, id. de Morong; D. Juan Utor, Administra-dor de Camarines Sur.

D. Leandro Pertierra, Administrador de Pangasinan; D. Luis Avecilla, id. de Bataan; D. Luis Cortey, ub delegado de Ilocos Sur; D. Luis Oraa, id. Cavite; D. Luis Pastor, id. de Isabela de Luzón; D. Luis Santamarina; Subdelegado de Pangasinan. M.

Don Manuel Arias, Administrador de Marianas; Don Manuel Azcarraga, Subdelegado de Manila; D Manuel Boscara, id. de Surigao; D. Manuel Diaz, id. de Tayabas, D. Manuel Gallart, Administrador de Polloc; D. Manuel Mendez, id. de Camarines Norte; D. Manuel Morlins, id. de Mindoro; D. Manuel Pascual, id. de Zamboanga; D. Manuel Rávago, id. de Misamis; D. Manuel Ruiz, id. de la Unión; D. Manuel Sevilla, id. de Cavite; D. Manuel Torres, id. de Masbate; D. Mariano de la Cortina, Subdelegado de la Rampanga; D. Mariano de la Cortina, Subdelegado de la Rampanga; D. Mariano Verbia Administrador de Pampanga; D. Mariano Vallejo, Administrador de Ilocos Sur; D. Matias Saenz, Tesorero; D. Miguel Balaguer, Administrador de Misamis; D. Miguel Garcia Ibiricu, id. de llocos Norte; D. Miguel Valdecañas, Subdelegado de Camarines Sur.

Don Pablo Cases, Administrador de la Unión; Don Pedro Martinez, Administrador de Leyte; D. Pedro Gonzalez, Subdelegado de la Isabela.

Don Querenon Prat, id. de Zamboanga.

R.
Don Rafael Maria Fuenzanda, id. de Camarines Sur; D. Ramon Herrera, id. de Eurigao; D. Ramon Oraa, Administrador de Sua; D. Ramon Reyes, id. de Cebú; D. Ramon Ubeda, id. de la Aduana de Manila.

Don Simon Carmona, Subdelegado de Mindoro. auTiet

Don Timoteo Caula, id. de Nueva Vizcava. W

Don Wenceslao Cuervo, Subdelegado de Bataan. Manila, 26 de Julio de 1894.-Ricardo Carrasco y Moret.

El Comisario de Guerra Interventor de Trasportes

Militares de esta plaza.

Hace saber: Que habiéndose dispuesto por la superioridad que se adquiera, por medio de subasta una Lorcha de 35 á 40 toneladas para el servicio Factorias de Iligan, se convoca por el presente a una pública licitación que tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra, sita en la calle Gunao número 2, el dia 16 del corriente à las 10 de su mañana con sujeción á los pliegos de condiciones facultativos y economicas que se hallan de manifiesto en la citada dependiencia todos los dias no feriados y bajo el precio límite de tres mil setecientos pesos.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel del sello decimo y redactados con entera sujeción al modelo que se inserta a continuación de este anuncio, sin enmiendas ni raspaduras debiendo ir acompañadas del documento que acredite haber impueste en la Caja de Depósitos de esta Capital, la cantidad equivalente al cinco por ciento del precio fijado como límite con arreglo a la condición octava del pliego aprobado.

Manila, 4 de Agosto de 1894.—Ricardo Garibaldi.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. . . N. . . vecino de . . . domiciliado en la calle de . . . número . . . enterado del anuncio pilegos de condiciones y del precio límite fijado para la adquisición por subasta de una Lorcha de treinta y

cinco á cuarenta toneladas para el servicio de las Factorias Militares de Iligan, se compromete á entregar dicha embarcación por el precio de (en letra.) Y para que sea válida esta proposición se acom-paña el talon de depósito prevenido.

Fcha y firma del proponente.

### El Intendente Militar de este Distrito.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas en 16 de Enero último y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y demás disposiciones vigentes, se convoca á pública licitación para contratar el arroz y paláy que sean nesesarios en el término de dos años, para el suministro à las tropas y caballos de este Ejército en las Factorias de Subsistencias del Distrito, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia à las 10 de la mañana del dia 17 del mes de Agosto próximo venidero ante el Tribunal de subasta correspondiente y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta De-pendencia todos los dias no feriados.

Las proposiciones se presententaràn en pliegos cerrados, admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto é iran extendidas en papel sellado de la clase décima y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio, acompañadas del talon correspondiente que ascenderá al cinco por ciento del total importe del servicio hecho en la Caja de Depósitos de esta Capital. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente todo ello con arreglo à lo estipulado en las condiciones 18.º y 19.º del pliego para este servicio.

Manila, 11 de Julio de 1894.—Manuel Valdivielso.

#### MODELO DE PROPOSICIONES.

Don Fulano de Tal vecino de . . . habitante en la calle de . . . . número . . . enterado del pliego de condiciones para contratar el arroz y palày que sean necesarios en el término de dos años para el sumiministro à las tropas y caballos de este Ejército, se compromete hacer dicho suministro con sujecion al expresado pliego á los precios siguientes:

Pesos. Cent.

En Manila. Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos y tantos céntimos en letra. Por cada id. de palày, tantos id. tantos id. en id. En Ponapé.

Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra. En Yap. Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra. En Puerto Princesa. Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos centimos en letra. En Joló.
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra. En Cottabato.
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos enTletra. En Parang-Parang.

Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos cértimos en letra. En Zamboanga.
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra. En Tukuran. Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra. En Misamis. Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos En Iligan. Por cada hectólitro de arroz, tantos pe-sos tantos centimos en letra. Por cada id. de paláy, tantos id. tantos id. en id. En Cavite. Por cada id. de arroz, tantos id. tantos id. en id. Y para que sea válida ésta proposición se acompaña el correspondiente talon de depósito.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Fecha y firma del proponente.

DE LAS ISLAS FILIPINAS. El Exemo. é Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el dia 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su manana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, subasta pública y simultanea para arren-dar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del l.er grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos noventa pesos, cuarenta céntimos (pfs. 590'40) anuales

con entera y estricta sujeción al pliege de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 697

correspondiente al dia 29 de Noviembre de 1893.

Dicha subasta tendrà lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, à las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sec-

ciòn de Gobernación.-Ricardo Solier.

El Excmo. é Iltmo. Sr. Director general, por acuerdo de este fecha, ha tenido á bien disponer, que el dia 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 3.er grupo de esta provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos cuarenta y un pesos, cincuenta y seis céntimos (pfs. 441'56) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital, num. 161 correspondiente al dia 8 de Diciembre de 1888.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa num. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podran presentar sus proposiciones exten-didas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía corres-

Manila, 1.o de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 7 de Setiembre pròximo venidero à las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la pro-vincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio y con la rebaja de un 10 pS del tipo anterior, el servicio del juego de ga-llos del 4.0 grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de doce mil ochocientos se-senta pesos, sesenta céntimos (pfs. 12860°70) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de con-diciones inserto en la Gaceta de esta Capital, número 252, correspondiente al dia 10 de Setiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por se-

parado el documento de garantía correspondiente. Manila, 1.0 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Exemo. é Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer, que el dia 7 de Setiembre próximo venidero à las diez de su ma-nana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la pro-vincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio y con la rebaja de un 10 pg el servicio del juego de gallos del 3.er grupo de la misma bajo el tipo en progresión ascendente de ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos, cuarenta cént. (pfs. 8699.40) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 100 correspondiente al dia 11 de Abril de 1894.

Dicha subasta tendrà lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podran presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila, 1.0 de Agosto de 1894.-El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier

El Excmo. é Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 7 de Setiembre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la pro-vincia de Isabela de Luzon subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos, bajo el tipo en progresión ascendente de nueve mil pesos (pfs. 9.000'00) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de

condiciones publicado en la Gaceta de esta Capila

mero 150 correspondiente al dia 31 de Mayo de Dicha subasta tendrá lugar en el salon de acta blicos del expresado Centro directivo, sito en la núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina à la de Moriones en Intramuros, à las diez en punt un citado dia. Los que deseen optar en la referida su podrán presentar sus proposiciones extendidas en Me del sello 10.°, acompañando precisamente por sep

el documento de garantía correspondiente. Manila, 1.0 de Agosto de 1894.—El Jefe de la ción de Gobernación, Ricardo Solier

El Excmo. è Iltmo. Sr. Director general por achi de esta fecha, ha tenido à bien disponer, que 7 de Setiembre proximo venidero de Almoneda Una mañana, se celebre ante la Junta de Almoneda Una mañana, se celebre ante la subalterna de la pa Just cia de Ilo-ilo, subasta pública y simultánea arrendar por un trienio el servicio del juego de guite del segundo grupo de dicha provincia, bajo el pital en progresión ascendente de dos mil cuatrocapir sesenta y seis pesos y cincuenta y seis cén (pfs. 2.466'56) en el trienio, con entera y estas sujeción al pliego de condiciones publicado en a 3. ceta de esta Capital, núm. 266 correspondiente de 24 de Setiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actorida blicos del expresado Centro directivo, sito en la núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina à la de Moriones en Intramuros, à las diez en punt citado dia. Los que deseen optar en la referida basta podràn presentar sus proposiciones extenien papel del sello 10.º acompañando precisanior por separado el documento de garantía correspondidor Manila, 1.o de Agosto de 1894.—El Jefe de la fortal ción de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Iltmo. Sr. Director general acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer el dia 7 de Setiembre próximo venidero à las dist su mañana, se celebre ante la Junta de Almon tel de esta Dirección general, y en la subalterna o provincia de Cavite, subasta pública y simultánea arrendar por un trienio y con la rebaja de un cac por ciento del tipo anterior el servicio del juego gallos del primer grupo de dicha provincia, la poi tipo en progresión ascendente de siete mil veintira pesos, nuevo céntimos (pfs. 7.029.09) en el trajud con entera y estricta sujeción al pliego de condiciam públicado en la Gaceta de esta Capital, núm tado correspondiente al dia 19 de Mayo de 1893. Is le Dicha subasta tendrá lugar en el salon de pr

públicos del expresado Centro directivo, sito ema casa núm. I de la calle del Arzobispo, esquinanfo plaza de Moriones en Intramuros, à las diez en punt 5. citado dia. Los que deseen opter en la referida sub la podrán presentar sus proposiciones extendidas en constante de const pel del sello 10.º acompañando por separado parim samente el documento de garantía correspondición Manila, 1.0 de Agosto de 1894.-El Jefe de la mer

ción de Gobernación, Ricardo Solier.

El Exemo. é Iltmo. Sr. Director general por acus vin de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el 17 de Septiembre próximo venidero à las diez mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de Dirección general, y en la subalterna de la provi de Tarlac, subasta pública y simultanea para an dar por un trienio el arbitrio de sello y restor de pesas y medidas del 2.0 grupo de aquella bala vincia con la rebaja de un 5 pg del tipo antior de sea de mil ciento setenta y un pesos ochenta dal 1 timos (\$ 1171'80) anuales, con entera y estricia jeción al pliego de condiciones que a continuación a

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos di blicos del expresado Centro directivo, sito en la cass de Moriones en Intramuros, à las diez en punto citado dia. Los que deseen optar à la subasta, popresentar sus proposiciones extendidas mero 1 de la calle del Arzobispo, esquina à la l' presentar sus proposiciones extendidas en papel res sello 10.º, acompañando precisamente por separal res documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.o de Agosto de 1894.—El Jefe de la Se

ción de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello la sello de pesas y medidas, arreglado a lo P nido en el Superior Decreto de 1.º de Noviel de 1861, inserto en la «Gaceta» núm. 259 de del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.º Se arrienda por el término de tres años a servicio de sello y resello de pesas y medidas de cara grupo de la provincia de Tariac, bajo el tipo tim progresión ascendente, de 1 fs. 1171'80 pesos anulleso ó sean pfs. 3515'40 pesos en el trienio.

2. Será obligación del contratista, mientras

el tiempo de su compromiso, tener un juego de l'

976

medidas, que, con su correspondencia al nuevo sisma métrico decimal, como está prevenido, se expre-

au a continuacion:	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
n cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro	75	septle Euro	Den Ro
dedio cavan, con iguates	37	d) contract	To all
lida	1	50	die este
Media ganta id. id	and will	CARLO DONAL DO	The second of the second

Metros. Centímetros. Milímetros.

Ina	vara	cas	tel	lan	ai	id.	id.		835.9	equi. es á	835'9
	braza		111	1	623	p.	,oble	1 1	0000		671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas gotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Canital de Manila, para que sirva de norma al diripir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad, de las pe-

estas y medidas

1 a 3. Despues de celebrada y aprobada la subasta,
e del rematante será el único legítimamente autorizado
para el arreglo, corrección, sello y resello de las me-

idas públicas, cobrarà el asentista los derechos que expresan á continuacion:

reglames tasis	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Pesos	Cent.
or un cavan ó sea	75	rein of the	D D	»	561/
or medio cavan.	- 37	50	4 0 × 10	33	37 %
or una ganta	3	TO TO	1558 Ad	))	9 1/.
or media ganta.	1	50	L OH SER	* 9	9./
or una chupa	n	37	50	*	6 1/
or media chupa.		18	75	3	3 1/
a, commercine a	Metros.	Centimetros	. Milimetros	89000	TERS .
me ageo mina	2 311			-	

or una vara cas-» 835'9 equi. \* á 835'9 » 12'/ 671'8 » 12'/ tellana ó sea. . runa braza. . r el cotejo de cada romana y

piedras corres-

tin 5. Al licitador á quien por la Junta se hubiere triciudicado el servicio se le entregará copia, debidicamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto m lado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en tole los casos cumpla exactamente lo que en el mismo de previene, sin dar lugar à reclamaciones de nin-contrario, se castigaran

na aforme al grado de culpa que encierren 6. Las proposiciones se presentaran al Presidente la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al moo adjunto, expresando con toda claridad en letra número, la cantidad ofrecida. Al pluego de la propose acompañará, precisamente por separado, el dola mento que acredite haber depositado el proponente a Caja de Depósitos de la Tesorería general de Handa pública ó en la Administración Depositaría de la princia respectiva, la cantidad de pfs. 175.77 sin cu-indispensables requisitos no serà válida la proposición.

Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proiones iguales, conteniendo todas ellas la mayor venofrecida, se abrirá licitación verbal entre los au-delas mismas, por espacio de diez minutos, translos los cuales se adjudicarà el servicio al mejor En el caso de no querer los postores mejorar dmente sus posturas, se hará la adjudicación al del pliego que se halle señalado con el núm. oral más bajo.

Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción apropor Real orden de 25 de Agosto de 1858, socontratos públicos, quedan abolidas las mejoras dezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este a tiendan à turbar la legítima adquisición de una tata con evidente perjuicio de los intereses y con-

Los documentos de depósito se devolverán á respectivos dueños, terminada que sea la subasta, acepción del correspondiente á la proposición ada, el cual se endosará en el acto por el remala le favor de esta Dirección general.

El rematante deberà prestar dentro de los diez siguientes al de la adjudicación del servicio, la correspondiente, cuyo valor sea igual al de un por ciento del importe del total arriendo, á sación de la Dirección general de Administración cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de rovincia, cuando el resultado de la subasta tenga en ella. La fianza deberá ser precisamente hide caria y de ninguna manera personal, pudiendo ipoliticirla en metálico en la Caja de depósitos de publica cuando la lesorería general de Hacienda pública, cuando la dicación se verifique en esta Capital, y en la nistración de Hacienda pública, cuando lo sea

en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrín-seco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias, el Jefe de ella cuidarà bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias, no seran aceptadas de ningun modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por poca seguridad que ofrecen, y las últimas, por

no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolvera por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese à hacerse cargo del servicio, o se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas, ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra, es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. —Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Es-tado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»

—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento, de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescin-dirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigi-ràn en el papel correspondiente, por el Jefe de la pro-vincia. La primera vez que el contratista falte à esta condición; pagará los diez pesos de multa; la segunda falta serà castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda nececitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar à la imposición de multas y no las satisfaciese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Dirección, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, sub-

arrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromise alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun. porque su contrato és una obligación particular y de interes puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la

provincia, para que por su conducto sean solicitados.
20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidara de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, a fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cum-plimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general. 24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si asi conviniere a sus intereses, o de rescindirle, prévia la indemnización que marcan las leyes.

Cláusula adicionai. Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el Contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarita, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sino resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el Contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 1.0 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION. Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 2.0 grupo de la provincia de Tarlac, por la cantidad de . . . . pesos (pfs. . . . . . ) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones

publicado en el núm. . . . de la Gaceta del dis. . . .

Acompañal por separado el documento que acreditahaber depositado en . . . . la cantidad de pfs. 175'77.

Fecha y firma del licitador.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectes.

Negociado 2.0

Por decreto de 6 dei actual, ha sido autorizado D. Severino Cid, vecino de la Cabecera de Laoagde la provincia de Ilocos Norte, para rifar en com-binación con el sorteo de la Real Lotería Filipina que tendrá lugar en el mes de Octubre próximo, un quiles enganchado á una pareja de caballos y varias a hejas: El quiles y caballos han sido justipreciados por el perito D. Andrés Guerrero en la cantidad de cuatrocientos pesos, y las alhajas segun peritación practicada por el perito platero D. Manuel Antonio en la suma de o hocientos pesos, siendo depositario de dichos objetos D. Jorge Bueno domiciliado en la expresada localidad.

Constará dicha rifa, de doscientas papeletas con ciennúmeros correlativos al precio de cinco pesos cada uno divididas en tres lotes: el primer lote consiste en un medallón de oro con treinta y dos brillantes y un rrlój de oro de señora, que lo obtendrá el que tenga el número igual al agraciado con el premio mayor del indicado sorteo: el segundo lote que comprende el quiles y los caballos, al que sea agra-ciado con el segundo premio, y el tercer lote, de un reloj de oro esmaltado con seis diamantes, y un imperdible de oro y plata, al que sea agraciado con el tercer premio del sorteo expresado.

Manila, 30 de Julio de 1894.-P. O.-El Subinteudente, Peñaranda.

Esta Intendencia general, en acuerdo de fecha de ayer, ha tenido à bien disponer que el dia 17 de Setiembre próximo, a las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y las Subalternas de Abra y Lepanto 3.a subasta pública y simultánea, para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfion de dichas provincias bajo el tipo de mil ciento cuarenta pesos, (pfs. 1146) en progresión ascendente y con sujeción extricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 7 de Agosto de 1894.—El Subintendente, Peñaranda. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Intendencia general para sacar a subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Abra y Lepanto, el arriendo de los fumaderos de anifon en la provincia de referencia redactado con arregio a las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda. 1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga. 2.º La duración de la contrata será de tres años, que empezarán à contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobación por el Exemo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista, debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

anterior.

3. Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 1140 pesos.

4. El Cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad, prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5. En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo právio aviso al contratista con medio año de auticipacion.

Obligaciones del Contratista.

5, Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Abra y Lepanto, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

tentra electo el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p8 del importe total del servicio, prestada en metálico 6 en valores autorizados al efecto.

8.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo 6 parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista à reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, suriria la nulta de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorque por la Hacienda uinguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escaséz de numerario, terremotos inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitira ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Tedo el opto que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos à su cargo, lo almacenará en los depositos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

de Aduana.

11. Bi contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestes que se hablen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el centralista hubiese de estraer alguna ó algunas cajas de opío de los almaceres de la Aduana, pedirá de se Administracer una guia que exprese la cantidad, cuyo documento presentara al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente tornaguía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha drega, mantendra el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nomramiento de la intendencia general, extendido en papel del sello 10 o y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

varan une divisa en la forme que determina su respectivo titulo, para que sean reconocidos como tales con arreglo à lo
dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre
de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista
de que sus comisionados no molesten sin justa causa a los
vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo à
que se hagan acreederes y se les recejeran los nombramientos con arreglo à lo dispuesto en Superior decreto de 28 de
Noviembre de 1851.

16. El alquiler del locar donde se establezcan los funaderos,
los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan
contrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará à la Intendencia general de Hasienda por conducto de la Administración de Hacienda pública dla provincia de Abra y Lepanto, el sitio ó sitios donde establezca
los funaderos de los pueblos de la misma, designando el número
de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los funaderos
à nínguna otra persona que à los chinos y à los agentes del
Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admittr á
los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando
de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para
funaderos se ponga à la puerta de los mismos un rótulo en
castenano y caractéres cános con la inscripción siguiente.
Funacero público de Opio, núm....

20. El contratista podrá subarrendar los funaderos que tonga
establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos
se hillen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y de la Administración de Hacienda pública respectiva

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará
les correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los
Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos
como tales, acomoañando al verificarlo el correspondiente papel
selado,

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos o quienes les representen continuacompromiso, sus nereceres o quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proceguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la respensabilidad de sus resultados.

15. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista
queda obligado á continuar desempeñandola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que
esta prorroga pueda exteder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contras el rematante.

Responsantiacaes que contras el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración letga lugar, se celebrará un nuevo re mate hajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantia no alcanzase à cubrir estas responsabilida-des, se les secuestraran los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion à perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley. 27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ò Depositeria de Haciero, pública de la provincia de Abra y Lepanto, la
cantidad de cincuenta y siete pesos, cinco por ciento del tipo fijado
para abrir postura en el trienio de la unración, debiendo unirse
sel documento que la justifique à la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino é cualquier etro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta

contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta aus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en

guarismo.

§ 30. Ai pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que había la condición 27

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones a excepcion del art. 3.0 que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo. administrativo.

33. Finalizada la subesta el presidente exigirá del rematante que endese en el acto à favor de la Hacienda y con la aplicación opor una, el decumento de depósito para licitar, el cual no se cance ará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato à satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de dejósito seran devueltos sin demora à los interesados.

y en su virtud se escriture el contrato à satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de dejósito seran devueltos sin demora à los interesados.

34. Esta subasta no será aprobado por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultàneamente debe celebrarse en la provincia de Abra y Lepanto à cuyo expediente se unirà el acta levantada, firmada por todos los senores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescición del contrato, no le relevará esta circunstacia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescisión la exigiera el interes del servicio, qued n adveridos los licitadores y el contratista que esca se acoldará con las indemnizaciones à que hubiere lugar conforme à las leves.

36. El contratis a está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, à presentar en esta Intendencia un pilego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten enpatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verba por un corto termino que fijará el Presidente solo entre los autores de aquelles, adjudicandose el que mejore mas su propuesta En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudición en favor de aquel cuyo pilego tenga número ordinal menor. No se admitirá pilego alguno sin que el señor escribano de Hacianda anote en el m sino la presentación de la Cédula que acrecite la persona ded de los licitadores si son Espiñoles o Extre njeres y la patenie de Cepitac ón si fuesen chinos con sujeción á la que elemina el caso 5,6 del art. 3 o del Reglamento de Cédula s personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 6 de Agosto de 1894.-El Intendente, Jimeno.

MODELO DE PROPOSICION.

Exemo. Sr. Presidente de la Junta de Reales A monedas.

D. . . vecino de . . . ofrece tomar à su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de anfion de la provincia de Abra y Lepanto por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos, y con entera sujeción al pliego decondiciones puesto de

## entrate odelb require Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Anselmo Yambot, natural de S. Vicente, Nueva Ecija, vecino de Sta. Cruz, de 29 años de edad, de estado sol-lero, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gacota oficial de Manila,» se presenten en este Juzgado ó en la carcel pública de esra provincia, al objeto de responder à los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5374 que instruyo por robo apercibiéndole à su vez que de no verificarlo así serà declarado rebelde á los llamamientos judiciales parandole en consecuencia los perjuicios à que en derecho hubiere lugor.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás au-toridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien debera ser remitido en su caso à este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.a instancia del distrito de Quispo à 8 do Agosto de 1894.—Isaac de las Pozes y Largre. - Ante mi, Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, dictada en tres del actual en la causa núm. 5941 sobre muerte de una vieja desconocida, se cita, llama y emplaza à los parientes más próximos de la misma ó à las personas que pueda conocerla, la cual amaneció muerta en la mañana del dos del presente mes en la Barberia es-tablecida en la calle S. Miguel, en el arrabal del mismo nombre, cortados los peles; con camisas de sinamay y saya encarnada, cuyas prendas se hallan depositadas en este Juzgado y siendo puestas al público que quiera reconocer, para que por el término de 9 dias, contados desde el de la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado á los efectos de la referida causa, apercibidos que de no hacerlo dentro del citado término, se les pararán los perjuicios; en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Quiapo y oficio de mi cargo á Agosto de 1894.-Kustaquio V. de Mendoza.

Don Rosendo Rufasta y Requesens, Juez de Pa terino Jaez de primera instancia del distrito de r de esta Capital.

Hago saber: Que en el sumario que instruhurto con falsificación, he acordado en provi de este dia, la publicación de la presente requis por la cual, cito, llamo y emplazo al procesado E Santiago, para que en el término de 20 dias. dos desde el siguiente al de su inserción en la ceta de Manla,» comparezca en mi Sala Audiencia blecida en Tondo, calle Salinas núm. 17 con el de responder los cargos que le resultan en la núm. 3326 siendo apercibido, que de no verificar serà declarado rebelde y le parará el perjuicio hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas la toridades, tanto Civiles como Militares proceda busca del espresado sujeto, cuyas señas pen no constan en autos y en el caso de ser hal conducirán en concepto de preso á mi dispos en este Juzgado.

Manila a 9 de Agosto de 1894.—Rosendo Rus El Escribano, P. Antonio Martinez.

Don José Maria de Laredo y Ordoño, Juez en propiedad è interino de primera instancia trito de Binondo, por sustitución reglamentar de estar en el pieno ejercicio de sus funcion el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al pro ausente Mariano Jandoc, natural de la Cabe la provincia de Antique de unos 20 6 más a edad, soltero, empadronado en la Administra Hacienda pública de dicha provicia, camarero sido del vapor «Taal» es de estura baja, delgado, cara redonda, pelo rizado, cejas y ojos con granitos en la cara, nariz boca y frente re para que en el termino de 30 dias, contado la publicación de este edicto, comparezca en es gado ó en la càrcel pública de Bilibid, para o los cargos que le resultan en la causa nio que se le instruye por contrabando de opin hacerlo asi le oiré y le administraré justicis inteligencia que de no hacerlo así le pararán juicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 8 de de 1894. - José M.a de Laredo. - Ante mi, Marty. segulosm

Por el presento, cito, llamo y emplazo al p ausente Sotero Sanchez, indio, soltero, de de edad, de oficio cochero, natural de Naga, I de Camarines Sur, de estatura regular, cue gado, cara ovalada, pelo un poco rizado, en el termino de 30 dias, contados desde cación del presente edicto en la «Gaceta of esta Capital, se presente à este Juzgado efectos oportunos en la causa núm. 6237 contra el mismo por hurto doméstico, pue cerlo así, le oire y administrare justicia y contrario, se sustanciarà dicha causa en su y rebeldia, paràndole los perjuicios que en hubiere lugar. Encarezco á todas las autor viles, militares, administrativas y gubernativas Archipiélego, que tan luego vean el present nen disponer la aprehensión, captura y rell su caso a este Juzgado del citado Sotero. Dado en el Juzgado de 1 a Instancia de la á 9 de Agosto de 1894. — Jorge Ramon de Bus

-Ante mi, Manuel Blanco.

dades convenientes à la càrcel pública de Tarlac posicion, pues asi lo tengo acordado en diligencia Dado en Gerona à 3 de Agosto de 1894.—Mara

IMP. DE RAMIREZ Y CMP."-MAGALLANES